

Expediente: 1662/14-I3

Carátula: OVEJERO OSCAR EDUARDO C/ ATANOR S.C.A. Y GALENO ART S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 02/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23267837279 - OVEJERO, OSCAR EDUARDO-ACTOR

20132789356 - ATANOR S.C.A., -DEMANDADO

90000000000 - MAPFRE ARGENTINA ART S.A., -DEMANDADO

20301179805 - GALENO ART, -DEMANDADO

90000000000 - CIIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL

20279620209 - RUIZ, JUAN ALBERTO-PERITO INGENIERO AGRONOMO

90000000000 - MARTINEZ, MARIA EDITH-PERITO PSICÓLOGO

20301172932 - FALCO, LAIN ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20107926853 - POSSE CUEZZO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27213309671 - COSTILLA, EUSEBIO APOLINAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1662/14-I3



H105025983524

JUICIO: OVEJERO OSCAR EDUARDO c/ ATANOR S.C.A. Y GALENO ART s/ ESPECIALES (RESIDUAL)-Expte. N°1662/14-I3-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

Y visto: para resolver el pedido de embargo efectuado por el letrado Carlos Andrés Huerta. Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante presentación del 01/08/2025, el letrado Rillo Cabanne, en carácter de apoderado de la parte demandada, efectuó dación en pago a favor del letrado Huerta por la suma de \$136.571,56, en concepto de planilla de honorarios. Dicho importe se encuentra depositado en la cuenta judicial n° 562209560067977, correspondiente al incidente n° 2. Asimismo, se advierte que, en el incidente n° 3, el letrado Huerta inició la ejecución de sus honorarios, y que, conforme a lo ordenado en providencia del 13/05/2025, los fondos destinados a satisfacer dicha ejecución fueron depositados en la cuenta judicial n° 562209556470662. Ahora bien, de la dación en pago efectuada por el demandado y de las acrecidas ya embargadas en el presente incidente (cfr. decreto del 13/05/2025), surge que los fondos existentes resultan suficientes para cubrir íntegramente la planilla de honorarios del letrado Huerta, aprobada por providencia del 16/09/2025. De este modo, corresponde rechazar el embargo peticionado por el mencionado letrado, por improcedente. No obstante, a los efectos de materializar la orden de pago correspondiente, y conforme a las disposiciones operativas del Banco Macro SA, resulta necesario que la totalidad de los importes se encuentren depositados en una única cuenta judicial (en este caso, la cuenta n° 562209556470662, que corresponde al proceso de ejecución iniciado por el letrado Huerta). Por las razones expuestas, a fin de ordenar el trámite del proceso y en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde, previo a todo trámite, disponer que se transfieran las sumas dadas en pago por el demandado el 01/08/2025 (\$136.571,56), desde la cuenta judicial n° 562209560067977 hacia la cuenta judicial n°

562209556470662. Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo: I- Rechazar el embargo peticionado por el letrado Huerta, por lo tratado.
II- En uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, previo a todo trámite, líbrese oficio al Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, para que proceda a transferir la suma de \$136.571,56 (dadas en pago por el accionado el 01/08/2025), desde la cuenta judicial n° 562209560067977 hacia la cuenta judicial n° 562209556470662, ambas pertenecientes a estos autos y a la misma entidad bancaria. Hágase saber que la oficiada deberá responder a este Juzgado en el plazo de 48 hs, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 137 del CPCyC supletorio.

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.